

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	---	---

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO

CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPONIBILIDAD DEL “LIBRAMIENTO DE LA CARRETERA LA GALARZA – AMATITLANES”, QUE INCLUYE SU DISEÑO, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN POR 30 AÑOS, PARA SU CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, EN EL ESTADO DE PUEBLA.

ANEXO 18

TÍTULO DE CONCESIÓN

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 1 de 25
--	---	---

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	---	--

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA _____, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES _____, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE COMO “LA SECRETARÍA” Y “EL DESARROLLADOR”, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPONIBILIDAD DEL “LIBRAMIENTO DE LA CARRETERA LA GALARZA – AMATITLANES”, QUE INCLUYE SU DISEÑO, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN POR 30 AÑOS, PARA SU CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN.

ANTECEDENTES

- a). El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial el 20 de mayo de 2013, establece como una de las cinco metas nacionales la meta número **IV, MÉXICO PRÓSPERO** definido como aquél en el que se promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo. Asimismo, esta meta busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos.

En el apartado de **Infraestructura de transporte y logística** se establece que una economía que quiere competir a nivel mundial necesita contar con una infraestructura que facilite el flujo de productos, servicios y el tránsito de personas de una manera ágil, eficiente y a un bajo costo. Una infraestructura adecuada potencia la capacidad productiva del país y abre nuevas oportunidades de desarrollo para la población.

En este apartado del Plan Nacional de Desarrollo se informa que actualmente la red carretera del país suma 374,262 km. de los, 49,169 km conforman la red federal (8,459 km son autopistas de cuota y 40,710 km constituyen la red federal libre de peaje). Las redes troncal e intertronal de 24,308 km se consideran estratégicas, ya que conectan el 70% de las poblaciones del país. Dentro de los principales retos que enfrenta el sector transporte se encuentra elevar la seguridad vial, ya que cada año se suscitan entre 3.3 y 3.8 millones de accidentes de tránsito.

En la última década, la inversión impulsada por el sector público en infraestructura en México ha aumentado de 3.1% del PIB a 4.5%. Lo anterior ha contribuido a satisfacer parte de los requerimientos de infraestructura; sin embargo, sigue existiendo un largo camino por recorrer. La calidad de la infraestructura en algunos de los casos es baja y la conectividad del país debe incrementarse. Según los resultados de la Consulta Ciudadana, el 32% de los participantes consideró prioritario invertir en carreteras y el 29% en redes ferroviarias. De acuerdo con el Foro Económico Mundial, por la calidad de su infraestructura actualmente México se encuentra en el lugar 65 de una muestra de 144 países, debajo de naciones con desarrollo similar, como Uruguay y Chile, pero también de Barbados, Panamá y Trinidad y Tobago. Es necesario potenciar la inversión en este sector, lo que se traducirá en mayor crecimiento y productividad, para lo cual se requiere incrementar la participación privada. El Plan Nacional de Desarrollo

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 2 de 25
---	--	---

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	---	--

menciona que entre los principales retos que enfrenta el sector se encuentra la liberación de derecho de vía, lo cual constituye un obstáculo para concluir con rapidez los proyectos estratégicos.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo uno de los fines principales será contar con una infraestructura de transporte que se refleje en menores costos para realizar la actividad económica y que genere una logística más dinámica mejorando la conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia, al mismo tiempo que se garantice más seguridad y menor accidentalidad en las vías de comunicación. Asimismo, se busca propiciar una amplia participación del sector privado en el desarrollo de proyectos de infraestructura.

- b). El 15 de julio de 2013 se presentó el Programa de Inversiones en Infraestructura de Transporte y Comunicaciones, en el mismo se establece que el Sector Comunicaciones y Transportes contribuye en el cumplimiento de las Metas Nacionales del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 mencionado en el antecedente inmediato anterior a través de las Tres Estrategias Transversales siguientes:
- (i) Generar condiciones para la accesibilidad universal de las telecomunicaciones. Desarrollar una infraestructura logística que integre a todas las regiones del país con los mercados nacionales e internacionales, de forma que las empresas y actividades productivas puedan expandirse en todo el territorio nacional e impulsar el desarrollo de la región Sur-Sureste que vincule efectivamente con el resto del país;
 - (ii) Establecer un canal digital de comunicación con los ayuntamientos del país para que más mexicanos cuenten con programas de inclusión digital; y
 - (iii) Incorporar la igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en especial en el Programa de Empleo y Empleo Temporal.
- c). En consecuencia, cumpliendo con los fines del Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Nacional de Infraestructura con fundamento en el artículo 7o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó en el Diario Oficial, en un periódico de amplia circulación nacional, en uno de los periódicos locales de mayor circulación en el estado de Puebla, en todos los casos, el día 04 de febrero de 2016, la Convocatoria para el Concurso Público No. APP-009000062-E13-2016, cuyo objeto consistió en la adjudicación de un proyecto de asociación público privada, para la prestación del servicio de disponibilidad del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, que incluye su Diseño, así como el otorgamiento de la concesión por 30 años, para su Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento, en el estado de Puebla.
- d). Como resultado del proceso del Concurso Público No. APP-009000062-E13-2016, con fecha _____, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinó _____, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinó _____, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinó _____, Concursante Ganador a _____ [en consorcio con _____] quienes acreditaron su solvencia económica y capacidad técnica y financiera de conformidad con las Bases.

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	---	--

e). El Concursante Ganador en cumplimiento a las obligaciones derivadas del fallo de Concurso, constituyó la Sociedad Mercantil de Propósito Específico bajo la razón social _____, (en adelante el Desarrollador) acreditando su legal existencia, mediante testimonio de la escritura pública número _____; de fecha _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Titular de la Notaría Pública No. _____ del _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en _____; bajo el folio mercantil electrónico número _____.

f). El Desarrollador acreditó la personalidad jurídica de sus representantes legales mediante testimonio de la escritura pública número _____; de fecha _____, otorgada ante la fe del Lic. _____, Titular de la Notaría Pública No. _____ del _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, en el cual constan las facultades de representación legal necesarias para obligarla en los términos del presente *Título de Concesión*, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2o., fracción I, 26 y 36 fracciones I, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 87 y 97 de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 1o., 2o., fracción I, inciso c), 5o., 6o., 7o., 10, 15, 22, 23, 30, 32, 62, 74, 77, 78, 79 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3, fracción II, 6, fracción II, 7, fracción XI, 16, 18, 19, 28 fracción V, 72, 76 y demás correlativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 y 5, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 2, 4, fracción I, 6, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y demás aplicables de la Ley de Asociaciones Público Privadas; 1, 3, 7, 8, 11, 12, 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas; la Secretaría otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. OBJETO

El presente *Título de Concesión* otorga al Desarrollador el derecho y la obligación de Construir, Operar, Conservar y Mantener por 30 (treinta) años, contados a partir de la Fecha de Firma del Contrato APP del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”; incluyendo el uso del Derecho de Vía, sus Servicios Auxiliares y el conjunto de actividades que el Desarrollador está obligado a llevar a cabo en los términos establecidos en Contrato APP y presente *Título de Concesión*, en el que se incluye la obligación a cargo del Desarrollador para construir, operar, mantener y conservar el “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, que contempla el desarrollo de una carretera tipo A2 con entronques a desnivel, hasta entroncar con la carretera federal MEX-160 Santa Bárbara-Izúcar de Matamoros, a la altura de la localidad de Agua Dulce del municipio de Tilapa.

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor del Desarrollador respecto de los bienes propiedad de la Federación que forman parte de la misma ni le otorga acción posesoria en contra de la Federación sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular los derechos y obligaciones señalados en el Contrato APP y en el presente *Título de Concesión* y que se establecen en las Leyes Aplicables. Lo

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 4 de 25
---	--	---

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	---	--

anterior, sin perjuicio de **(i)** las obligaciones de restitución y remplazo de activos que debe realizar el Desarrollador como parte de sus obligaciones de Mantenimiento y Conservación, y **(ii)** a la terminación de la Concesión, la obligación del Desarrollador de entregar a la Secretaría, para beneficio de la Federación, cualquier bien que se requiera para la Operación y del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Contrato APP.

SEGUNDA. VIGENCIA

El plazo de Vigencia de la presente concesión es de 30 (treinta) años, contados a partir de la Fecha de Firma del Contrato APP.

El presente *Título de Concesión* es accesorio al Contrato APP, por lo que en caso de que el Contrato APP sea rescindido, terminado o ampliado, el presente *Título de Concesión* será rescindido, terminado o ampliado en la misma medida.

TERCERA. DERECHO DE VÍA

3.1. Uso. El Desarrollador, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato APP, podrá llevar a cabo el uso del Derecho de Vía. Conforme a lo establecido en los artículos 5o, fracción III y 8o, fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría se reserva totalmente la facultad de otorgar permisos a terceros para el aprovechamiento del Derecho de Vía. La Secretaría comunicará al Desarrollador el otorgamiento del permiso de que se trate, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y, facilite al particular la ejecución de los trabajos que correspondan dentro del Derecho de Vía. Para efectos de dichos permisos no se requerirá autorización o consentimiento por parte del Desarrollador.

El Desarrollador no podrá, por ningún motivo, cobrar o intentar cobrar contraprestación alguna por parte de los permisionarios por dicho concepto. En virtud de lo anterior, el cobro que por este concepto lleve o intente llevar a cabo el Desarrollador se considerará un incumplimiento de los términos del Contrato APP y del presente *Título de Concesión* y dará lugar a su revocación.

Salvo autorización expresa de la Secretaría, el Desarrollador no podrá permitir a terceros ni podrá disponer en beneficio propio del Derecho de Vía para actividades distintas a las que tiene expresamente permitidas en términos del Contrato APP y el presente *Título de Concesión*.

El Desarrollador deberá formular las denuncias que procedan, ante las autoridades gubernamentales competentes, e informar a la Secretaría dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a que tenga conocimiento del establecimiento de cualquier acceso irregular al “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, invasiones al Derecho de Vía o actividades de aprovechamiento del mismo sin permiso de la Secretaría.

El Desarrollador se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del Derecho de Vía establece la Ley de Caminos y el Reglamento para el aprovechamiento del Derecho de Vía de las Carreteras Federales y Zonas Aledañas, lo que se establezca en las fichas de trámites inscritas en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como con las demás Leyes Aplicables.

3.2. Liberación del Derecho de Vía. El Desarrollador tendrá a su cargo las gestiones para la Liberación de Derecho de Vía del Libramiento de la Carretera La Galarza - Amatitlanes, a favor del Gobierno Federal, conforme al ***Procedimiento para la Entrega del Derecho de Vía (Anexo 3)*** del presente Contrato APP.

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 5 de 25
---	--	---

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	---	--

- a) Una vez entregado al Desarrollador cualquier parte del Derecho de Vía del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, mediante las actas circunstanciadas de entrega-recepción que resulten necesarias, la Secretaría no tendrá obligación adicional alguna relacionada con la parte del Derecho de Vía entregada, frente al propio Desarrollador o frente a terceros. En caso de que se impida al Desarrollador la ejecución de las Obras, éste deberá notificarlo por escrito a la Secretaría dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que tenga conocimiento, para que ésta tome las medidas procedentes en términos del Contrato APP y el presente *Título de Concesión* y en términos de la Legislación aplicable.
- b) Sin perjuicio de lo anterior, el Desarrollador está obligado a iniciar y/o continuar la ejecución de las Obras del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, así como, en su caso, de las Obras Adicionales, Mejoras, y Ampliaciones en los demás frentes y/o tramos del Derecho de Vía según corresponda, conforme al Programa de Construcción del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”. Si el Desarrollador, por causa justificada debidamente acreditada previamente ante la Secretaría, considera que existen circunstancias o condiciones técnicas o financieras, que imposibiliten el cumplimiento de lo establecido en el presente inciso, lo podrá someter a conocimiento de la Secretaría, de conformidad con el ***Procedimiento de Revisión*** (Anexo 5).
- c) En caso de que derivado del Proyecto del Concursante o de que el Desarrollador proponga Mejoras y/o Innovaciones que modifiquen y/o requieran Derecho de Vía Adicional o distinto al propuesto en el Proyecto de Referencia entregados por la Secretaría durante el Concurso, el Desarrollador será responsable de la liberación y pago del Derecho de Vía Adicional en términos de lo dispuesto en el ***Procedimiento para la Entrega del Derecho de Vía*** (Anexo 3).

CUARTA. FONDO PARA CONTINGENCIAS DEL DERECHO DE VÍA

El Desarrollador deberá aportar al Fideicomiso de Administración, cuando el fondo para la liberación del Derecho de Vía, cuente con un capital de \$17,000,000.00 (diecisiete millones de pesos 00/100M.N.) con cargo a su patrimonio, la cantidad de **\$25’500,000.00 M.N. (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) más el IVA correspondiente**, para la constitución del Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y Medio Ambiente, en términos de lo establecido en el numeral 5.15 del Contrato APP.

QUINTA. PROYECTO EJECUTIVO Y PROYECTO DEL CONCURSANTE

5.1. Ejecución de Obras conforme al Proyecto del Concursante. El Desarrollador se obliga a realizar la Construcción de las Obras, conforme al Proyecto del Concursante, en el entendido que dicho Proyecto del Concursante será concluidos, aprobado y firmado una vez solventado el Procedimiento de Revisión (Anexo 5), de conformidad con los plazos establecidos el Contrato APP.

5.2. Responsabilidad Única del Desarrollador respecto del Proyecto Ejecutivo. El Desarrollador se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para realizar las Obras conforme al Proyecto Ejecutivo y a lo establecido en el Contrato APP, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudieran presentar los mismos; así como a realizar cualesquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación necesarios para la realización de las Obras correspondientes y su puesta en Operación conforme a lo establecido en el Contrato APP y el presente *Título de Concesión*. El

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 6 de 25
---	--	---

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

Desarrollador no tendrá derecho a reclamación o restitución alguna por efectos de llevar a cabo las Obras conforme al Proyecto Ejecutivo aún en el caso de que existieren volúmenes adicionales al momento de la ejecución de las Obras. El Desarrollador no tendrá derecho a solicitar el uso de recursos del Fondo para Obras Adicionales por concepto de ejecutar las Obras conforme al Proyecto Ejecutivo.

5.3. Ajustes al Proyecto Ejecutivo. En caso de ajustes técnicos al Proyecto Ejecutivo, como resultado de la ejecución de las Obras en campo o derivadas de cualquier causa, incluyendo errores, imprecisiones o incongruencias de los mismos, el Desarrollador deberá proponer a la Secretaría las modificaciones que considere convenientes a través del Procedimiento de Revisión.

5.4. Desarrollo de Proyecto. En su caso, el Desarrollador tendrá a su cargo la realización y desarrollo del Proyecto Ejecutivo, en apego a las Especificaciones Técnicas que resulten aplicables y en los plazos que se establecen a continuación:

- a). **Terracerías:** el Desarrollador contará con un plazo de hasta 4 (cuatro) meses calendario, contados a partir de la Fecha de Firma del Contrato APP, para presentar a aprobación de la Secretaría, para que una vez aprobados por ésta dentro del plazo establecido en el Procedimiento de Revisión (Anexo 5), sea considerado Proyecto Ejecutivo.
- b). **Estructuras Menores:** el Desarrollador contará con un plazo de hasta 4 (cuatro) meses calendario, contados a partir de la Fecha de Firma del Contrato APP, para presentar a aprobación de la Secretaría, para que una vez aprobados por ésta dentro del plazo establecido en el Procedimiento de Revisión (Anexo 5), sea considerado Proyecto Ejecutivo.
- c). **Proyectos de Entronques:** el Desarrollador contará con un plazo de hasta 4 (cuatro) meses calendario, contados a partir de la Fecha de Firma del Contrato APP, para presentar a aprobación de la Secretaría, para que una vez aprobados por ésta dentro del plazo establecido en el Procedimiento de Revisión, sea considerado Proyecto Ejecutivos.
- d). **Estructuras Mayores:** el Desarrollador contará con un plazo de hasta 4 (cuatro) meses calendario, contados a partir de la Fecha de Firma del Contrato APP, para presentar a aprobación de la Secretaría, para que una vez aprobados por ésta dentro del plazo establecido en el Procedimiento de Revisión (Anexo 5), sea considerado Proyecto Ejecutivo.

Una vez desarrollado el Proyecto del Concursante, el Desarrollador se obliga a presentarlos a la Secretaría, conforme al Procedimiento de Revisión, para su aprobación. Una vez aprobados pasará a ser Proyecto Ejecutivo.

El Desarrollador no tendrá derecho a reclamación o restitución alguna por efectos del desarrollo del Proyecto del Concursante o del Proyecto Ejecutivo, no se considerarán como Obras Adicionales, los incrementos en los volúmenes de obra derivados del desarrollo por parte del Desarrollador del Proyecto del Concursante en Proyecto Ejecutivo, o de volúmenes de obra dentro de un Lote. El Desarrollador no tendrá derecho a solicitar el uso de recursos del presupuesto para Obras Adicionales por concepto de ejecución de las Obras conforme al Proyecto Ejecutivo.

Para el caso de que el Desarrollador no haga entrega a la Secretaría de los proyectos enunciados en este numeral en los plazos respectivos, ésta se hará acreedora a las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Caminos.

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 7 de 25
--	---	---

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

5.5. Importes de Obra Inferiores y/o Mayores. Si como resultado de la ejecución del Proyecto Ejecutivo resultaren volúmenes de obra inferiores a los previstos en el Presupuesto de Construcción original, los ahorros en el Presupuesto de Construcción que deriven de dicha circunstancia se compensarán con cualquier excedente derivado de un volumen de las Obras mayor al previsto en el Presupuesto de Construcción. En caso de que como resultado de la compensación anterior:

- a). Aún existieren ahorros en el Presupuesto de Construcción éstos: **(i)** tratándose de ahorros que deriven del Proyecto del Concursante, aplicarán en beneficio del Desarrollador, y **(ii)** tratándose de cualquier otro ahorro, se destinarán a incrementar al presupuesto para Obras Adicionales, salvo acuerdo en contrario de la Secretaría;
- b). Resultaren importes de obra mayores, los costos adicionales en el Presupuesto de Construcción serán enteramente a cargo del Desarrollador y no dará lugar a responsabilidad alguna por parte de la Secretaría.

SEXTA. INICIO DE CONSTRUCCIÓN

6.1. Plazo de Construcción. El plazo para la Construcción de las Obras será de hasta 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la Fecha de Firma del Contrato APP.

El Desarrollador deberá solicitar a la Secretaría en un plazo no mayor a 180 Días contados a partir de la Fecha de Firma del Contrato APP el Certificado de Inicio Parcial de Construcción, respecto de algún tramo (s), concepto (s) o actividad (s) del Libramiento, respecto del (os) cual (es) ya tenga los permisos y Autorizaciones necesarios para la Construcción, incluido el Derecho de Vía y en su caso el Derecho de Vía Adicional en los términos solicitados en el Anexo 17 del Contrato APP Modelo de Certificados, Permisos y Autorizaciones.

6.2. Prórrogas. Cuando por causas justificadas que no constituyan un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Desarrollador no pueda entregar la Solicitud del Certificado de Inicio de Construcción el Desarrollador tendrá derecho a solicitar prórroga conforme a lo previsto en el Procedimiento de Revisión, y la Secretaría podrá autorizar por única vez, sin sanción, una prórroga por el plazo que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por el Desarrollador.

Salvo disposición en contrario en el Contrato APP y del presente *Título de Concesión*, aún y cuando la Secretaría otorgue una prórroga en términos del párrafo anterior, no procederá la modificación de la fecha de terminación de las Obras, ni de la Fecha de Inicio de Operación indicadas en el Programa de Construcción. Cuando la prórroga solicitada se derive de eventos que se consideren conforme a la Concesión como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del Contrato APP.

6.3. Incumplimiento en la Fecha de Inicio de la Construcción. En caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en el párrafo precedente, resulte insuficiente para que el Desarrollador haga entrega de la Solicitud de Expedición de Autorización de Inicio de Construcción, la Secretaría podrá otorgar, previa solicitud por escrito del Desarrollador, una segunda prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la primera prórroga y que no exceda del plazo otorgado en la primera prórroga. En caso de otorgarse la segunda prórroga, la Secretaría aplicará una sanción equivalente a 200 (doscientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso contados a partir del día siguiente del vencimiento de la primera prórroga. Si al término de la nueva fecha el Desarrollador no ha presentado la Solicitud de

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 8 de 25
--	---	---

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

Expedición de Autorización de Inicio de Construcción, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables.

SÉPTIMA. REALIZACIÓN DE LAS OBRAS

7.1. Desarrollo de Obras. El Desarrollador se obliga a realizar las Obras con estricto apego al Proyecto Ejecutivo, el Programa de Construcción, el Programa de Inversión y las Leyes Aplicables, incluyendo lo establecido en la Manifestación de Impacto Ambiental, el dictamen de autorización del mismo, en los programas de mitigación, compensación y restauración ambiental, en los estudios técnicos justificativos y en sus respectivos resolutivos de autorización, todos emitido por la SEMARNAT.

El Desarrollador se obliga a asignar durante cada etapa de la obra a personal especializado en materia ambiental para la ejecución de las actividades de prevención, mitigación, compensación y restauración ambiental. En caso de que el Desarrollador lleve a cabo contrataciones para la Construcción del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, el especialista ambiental del Desarrollador será responsable de coordinar los trabajos de cumplimiento ambiental.

En caso de que la Secretaría lo considere necesario, podrá solicitar al Desarrollador una descripción a mayor detalle de las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la Construcción del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”.

El Desarrollador se obliga a utilizar en la Construcción de las Obras exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y que cumplan con las Prácticas Prudentes de la Industria.

7.2. Responsabilidad. El Desarrollador será el único responsable de los daños, defectos o vicios de la Construcción de las Obras, así como de los daños y perjuicios que éstas causen al Gobierno Federal y/o a terceros en sus bienes o personas. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que requieran la Obras, o el pago de los daños y perjuicios causados por éstas a terceros, serán cubiertas exclusivamente por el Desarrollador.

El Desarrollador se obliga a atender las visitas de inspección de cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua, entre otras) así como de solventar, técnica y económicamente, las medidas correctivas, las multas y sanciones, suspensiones y revocaciones derivadas de las mismas o de cualquier otro acto administrativo. Asimismo, el Desarrollador se obliga a atender y cubrir económicamente reclamaciones de terceros y daños ambientales derivados del incumplimiento de las Leyes Aplicables (incluyendo en materia ambiental) y de los términos y condicionantes ambientales a las que está sujeto el Proyecto, como consecuencia de la Construcción de las Obras.

La Secretaría se obliga a notificar oportunamente al Desarrollador de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta Condición.

7.3. Programa de Construcción. El Desarrollador deberá apegarse al Programa de Construcción del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, así como al Programa de Construcción que en su momento resulte aplicable para las Obras Adicionales, Mejoras, y Ampliaciones. Salvo por causa justificada, previa aprobación de la Secretaría, o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no podrá modificarse el Programa de Construcción. En caso de modificaciones conforme a lo anterior, el Desarrollador deberá solicitar cualquier modificación a través del Procedimiento de Revisión procurando, en la medida de lo

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 9 de 25
--	---	---

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	---	--

posible, no modificar la Fecha de Inicio de Operación del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”.

En caso de incumplimiento al Programa de Construcción por parte del Desarrollador, se hará acreedor a las sanciones correspondientes por parte de la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en la Condición Vigésima Cuarta del presente *Título de Concesión*.

OCTAVA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

8.1. Fecha de Terminación de Obra. El Desarrollador deberá emitir el Aviso de Terminación de Obra del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” en la fecha señalada para ello en el Programa de Construcción, que será de hasta 24 (veinticuatro) meses, a partir de la Fecha de Firma del Contrato APP.

En el caso de que el Desarrollador no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedor a una sanción económica equivalente a 1,000 (un mil) Salarios Mínimos, por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión y sin perjuicio del derecho de la Secretaría de revocar la presente Concesión en términos de lo dispuesto en el Contrato APP y el presente *Título de Concesión*.

8.2. Contenido del Aviso de Terminación de Obra. El Aviso de Terminación de Obra o, en su caso, el Aviso de Terminación de Obra de que se trate, deberá estar firmado por el representante legal del Desarrollador y su contenido deberá estar aprobado por el Ingeniero Independiente. En dicho aviso se deberá notificar a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo y demás términos y condiciones establecidos en el Contrato APP y el *Título de Concesión*, en el entendido que para efectos de iniciar la Operación correspondiente se procederá en términos de la Condición Décima del presente Título de Concesión.

8.3. Seguros. En cualquier caso, el Desarrollador deberá acompañar al aviso de que se trate (Aviso de Terminación de Obra) la evidencia de las pólizas de seguros correspondientes.

8.4. Solicitud de Obras Adicionales. En el caso de que durante la ejecución de la Construcción surjan trabajos considerados como Obras Adicionales, el Desarrollador deberá dar aviso por escrito a la Secretaría proponiendo los ajustes correspondientes. Si la Secretaría considera que son procedentes, el Desarrollador deberá realizarlos, en los términos establecidos en la Concesión; el costo de estas obras será cubierto con cargo al presupuesto de Obras Adicionales; conforme al siguiente procedimiento:

- a). Cuando el Desarrollador o el Ingeniero Independiente, detecten la necesidad de realizar una Obra Adicional, lo comunicarán a la Secretaría, mediante la anotación correspondiente en la bitácora de la obra.
- b). En un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) Días Hábiles, el Desarrollador elaborará un presupuesto de los trabajos necesarios: estudios, proyecto y construcción y lo someterá a la consideración del Ingeniero Independiente, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado a la Secretaría para su aprobación.

La Secretaría otorgará, en su caso, la aprobación correspondiente, una vez aplicado el Procedimiento de Revisión establecido en el Anexo 5 *Procedimiento de Revisión* del Contrato APP.

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 10 de 25
---	--	--

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	---	--

El Desarrollador, en todo momento será el único responsable de proveer la infraestructura necesaria para llevar a cabo la prestación de los Servicios, por lo que cualquier error de cálculo, interpretación, medición, previsión o planeación que presente el Desarrollador, en el Proyecto del Concursante y/o en el Proyecto Ejecutivo, será bajo su exclusiva cuenta y riesgo, por lo que dicha omisión no le dará derecho de solicitar Obras Adicionales que debió prever y por negligencia o error, omitió hacerlo.

8.5. Presupuesto para Obras Adicionales. El Desarrollador deberá considerar la cantidad de **\$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente**, en términos de lo establecido en el numeral 5.15 del Contrato APP.

8.6. Remanentes. De no agotarse el presupuesto de Obras Adicionales, se reducirá proporcionalmente el Financiamiento que le haya sido otorgado por terceros y el Capital de Riesgo aportado por el Desarrollador, lo cual se verá reflejado en el modelo financiero, mediante acuerdo a través del Procedimiento de Revisión.

NOVENA. OPERACIÓN DEL “LIBRAMIENTO DE LA CARRETERA LA GALARZA – AMATITLANES”

9.1. Fecha de Inicio de Operación. El Desarrollador se obliga a dar inicio a la Operación, exactamente en la fecha que señale la Secretaría en el Certificado de Inicio de Operación.

9.2. Operación. El Desarrollador, para la Operación del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, deberá observar el contenido del Lineamientos sobre el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones relacionados con los caminos concesionados que conecten con el “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, apegándose en todo momento al Contrato APP, sus anexos y apéndices así como a lo establecido en las Bases Generales del Concurso.

El Desarrollador está obligado a cumplir las disposiciones de seguridad en la Operación del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría, así como cualesquiera otras disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables.

El Desarrollador, a partir del Inicio de Operación del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, se obliga a cumplir con todos los Estándares de Desempeño que se establecen en el Contrato APP, a fin de garantizar la seguridad vial y la atención al usuario. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tendrá de cumplir con el Sistema de Gestión.

DÉCIMA. PROGRAMA DE OPERACIÓN

El Desarrollador estará obligado a llevar a cabo la Operación del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” debiendo apegarse para ello al Programa de Operación, el cual podrá ser revisado y actualizado en cualquier tiempo mediante solicitud a través del Procedimiento de Revisión.

DÉCIMA PRIMERA. CONDICIONES GENERALES DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL “LIBRAMIENTO DE LA CARRETERA LA GALARZA – AMATITLANES”

A partir de la Fecha de Inicio de Operación del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, el Desarrollador estará obligado a llevar a cabo la Conservación y el Mantenimiento debiéndose apegarse para ello al programa aprobado para la Conservación y Mantenimiento establecido; mismo que podrá ser revisado y actualizado en cualquier tiempo de común acuerdo entre la Secretaría y el Desarrollador a través del Procedimiento de Revisión (Anexo 5).

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 11 de 25
---	--	--

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

DÉCIMA SEGUNDA. FONDO DE RESERVA PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Previo a cualquier Fecha de Inicio de Operación, y en cualquier caso a más tardar en la fecha del Aviso de Terminación de Obra, el Desarrollador deberá haber constituido en el Fideicomiso de Administración el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, el cual deberá ser el equivalente a la cantidad de **\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** antes de IVA, en términos de lo dispuesto en el numeral 5.15 del Contrato APP.

DÉCIMA TERCERA. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

13.1. Personas a Cargo de la Supervisión, Inspección, Verificación y Vigilancia. Con objeto de verificar el cumplimiento del Contrato APP en la Construcción de las Obras, se llevará a cabo en forma independiente la inspección, verificación, vigilancia y supervisión de la misma por parte de la Secretaría y del Ingeniero Independiente en los términos del Contrato APP.

13.2. Facultades de la Secretaría. Las actividades que lleve a cabo la Secretaría directamente o a través de terceros en ejercicio de sus facultades normativas de inspección, verificación, vigilancia y supervisión del cumplimiento del Contrato APP y el Proyecto Ejecutivo, tendrán por objeto, al menos, asegurar la correcta aplicación de las Especificaciones Técnicas, las NOM y las NMX, en el Proyecto “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”, así como vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental que autorice la SEMARNAT y coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales o de cualquier otro tipo.

La Secretaría, cada vez que lo estime conveniente, podrá realizar las pruebas de control de calidad de materiales, procedimientos y geometría en forma aleatoria y conocer los resultados de las pruebas análogas que realicen el control de calidad del constructor y el Ingeniero Independiente.

13.3. Ingeniero Independiente. El Desarrollador estará obligado a hacer que el fiduciario del Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio Fideicomitado y a propuesta de la Secretaría, contratará al Ingeniero Independiente, cuyo desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por la Secretaría y los Acreedores. Dicho Ingeniero Independiente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Revisar el Proyecto Ejecutivo. Verificar los resultados de las pruebas de los bancos de materiales para pavimento y estructuras realizados por el Supervisor;
2. Certificar que los desembolsos con cargo al patrimonio del Fideicomiso se hagan estrictamente conforme al avance de la construcción de las Obras; elaborando el registro correspondiente;
3. Certificar que las Obras se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, dentro del plazo exigido, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las condiciones establecidas en el Contrato; se cumpla con todas las Leyes aplicables; se adopten procedimientos constructivos aceptables; se establezcan los sistemas de seguridad necesarios para evitar accidentes o daños al personal de la Obra, a la maquinaria, al equipo de construcción y a los Usuarios que, en su caso, puedan ser afectados por la ejecución de los trabajos, siguiendo lo dictado por el "Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes" y la "Normativa SCT" para el señalamiento de protección de obras; se realicen las acciones de mitigación al impacto ambiental; y se disponga oportunamente de la documentación que permita la conducción efectiva de las Obras y los servicios;

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 12 de 25
--	---	--

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlilanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	---	--

4. Verificar que los volúmenes y precios contenidos en las estimaciones cumplan con todos los requisitos establecidos, a fin de otorgar o no la "no objeción" a las estimaciones; de esta actividad deberá elaborar el registro correspondiente;
5. Verificar el cumplimiento del Programa de Construcción establecer las desviaciones y en su caso recomendar las medidas para corregirlas; de esto elaborar el registro correspondiente;
6. Verificar el cabal cumplimiento del sistema de gestión de la calidad, en su sección de Construcción debiendo elaborar los registros correspondientes, para lo cual contará con un laboratorio de campo, propio o contratado, acreditado por una entidad mexicana de acreditación (EMA) y/o aprobado por la Secretaría, que realice las pruebas aleatorias de verificación de acuerdo con la normatividad de la Secretaría, así como con personal de topografía que verifique aleatoriamente el cumplimiento del proyecto geométrico conforme a las tolerancias permitidas en las Especificaciones Técnicas, las pruebas que realice equivaldrán al 10% de las que ejecute el Supervisor;
7. Verificar junto con el Supervisor y la Secretaría el seguimiento de la Manifestación de Impacto Ambiental y su dictamen de autorización, los programas de mitigación, compensación y restauración ambiental, los estudios técnicos justificativos y sus respectivos resolutive de autorización, emitidos por la SEMARNAT, elaborando los registros correspondientes.
8. Asignar a un profesionista, experto en materia de impacto ambiental para que revise, atienda, informe y exija el cumplimiento en materia ambiental al Desarrollador; dicho experto deberá estar disponible en la obra todo el tiempo que dure la misma y tendrá autoridad suficiente para detener los trabajos en caso de incumplimiento en materia de impacto ambiental.
9. Certificar el cumplimiento de las medidas ambientales indicadas en la Manifestación de Impacto Ambiental, el dictamen correspondiente de la SEMARNAT y la implementación por parte del Desarrollador de las medidas contenidas en los programas de mitigación del resolutive correspondiente, así como de la licencia ambiental.
10. Presidir las reuniones técnicas semanales de seguimiento de ejecución de las obras;
11. Conocer la bitácora de obra, en la que podrá incorporar sus observaciones y las indicaciones de la Secretaría y el Concesionario y vigilar que las copias de la bitácora se distribuyan adecuadamente;
12. Revisar los informes quincenales y mensuales del Supervisor y comunicar los resultados de dicha revisión a la Secretaría y al Fideicomiso de Administración;
13. Auditar las actividades, responsabilidades y gestión de los laboratorios de control interno y externo y en su caso certificar que sean corregidas las inconformidades de acuerdo con los resultados obtenidos, según la Normatividad vigente, así como el resto del programa de gestión de la calidad;
14. Informar al Fideicomiso de Administración de la necesidad de proyecto (s) alterno (s) y obras adicionales y su costo (con cargo al Fideicomiso), incluyendo la integración de los términos de referencia, la revisión y visto bueno de cada proyecto, así como la obtención de la autorización respectiva de la Secretaría;
15. Verificar y elaborar el registro correspondiente de la revisión de las cartas de control y resultados del Sistema de Gestión de la Calidad del constructor, que realiza el Supervisor;
16. Formular el informe de cierre de sus trabajos de supervisión que correspondan, el cual como mínimo deberá contener la descripción general de los trabajos ejecutados y los resultados obtenidos, incluyendo la reseña e integración de los trabajos realizados por el control de calidad del constructor, el Supervisor y los propios del Ingeniero Independiente;
17. Certificar, en su caso, el Certificado de Terminación Parcial de Obra o el Certificado de Terminación de Obra que emita el Concesionario, elaborando el documento correspondiente;
18. Revisar la actualización del costo de las Obras;
19. Verificar la actualización periódica de los planos oficiales de las Obras a cargo del Supervisor y elaborar el registro correspondiente;

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlilanes”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 13 de 25
---	--	--

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	---	--

20. Asistir con voz a las reuniones del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración;
21. Informar oportunamente al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración de las desviaciones que se presenten en los trabajos que le corresponda supervisar, con relación a lo planeado, ya sea en términos de costo, tiempo, cantidad o calidad, documentando las razones correctivas tomadas;
22. Vigilar que se mantenga una comunicación constante en la Obra con el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, la Secretaría y el Desarrollador, para determinar las restricciones, modificaciones, etc.
23. Resguardar y mantener actualizada la documentación relativa a los trabajos que le corresponda supervisar.
24. Coordinar, supervisar, revisar y realizar trámites ante la Secretaría, así como coadyuvar con ésta en cualquier asunto que se someta al Procedimiento de Revisión.
25. Conforme al avance de las Obras, manifestar en la bitácora de obra el cumplimiento o incumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las condiciones establecidas en el Contrato APP.
26. Las demás funciones que deriven del Contrato que celebre con el fiduciario del Fideicomiso de Administración y/o aquellas que el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y la Secretaría estimen convenientes, así como las que indiquen las Especificaciones Técnicas.
27. El Supervisor reportará directamente a la Secretaría, con independencia de que el Fideicomiso de Administración deberá prever que también reporte a su comité técnico.
28. Las demás funciones que el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y la Secretaría estimen convenientes y las que indiquen las Especificaciones Técnicas.

Para la elaboración de cada uno de los registros que se indicaron en los puntos anteriores, el Ingeniero Independiente deberá elaborar las listas de verificación a manera de formulario.

El Ingeniero Independiente deberá estar contratado por el Fideicomiso de Administración y en funciones con 30 (treinta) días de anticipación a la expedición del Certificado de Inicio de Construcción y reportará directamente al comité técnico del mismo. La previsión para que el fiduciario pueda cubrir los honorarios por los servicios del Ingeniero Independiente será de **3% (tres por ciento)** del valor total de la Construcción del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” de acuerdo a la propuesta del Concursante Ganador). La falta de pago del Ingeniero Independiente constituirá un incumplimiento en términos del Contrato APP.

El Ingeniero Independiente reportará directamente a la Secretaría, con independencia de que el Fideicomiso de Administración deberá prever que también reporte a su comité técnico.

13.4. Remoción del Ingeniero Independiente. La Secretaría podrá solicitar al fiduciario del Fideicomiso de Administración la remoción del Ingeniero Independiente cuando medie causa justificada para ello. La contratación de un nuevo Ingeniero Independiente se llevará a cabo en términos de lo establecido en la presente Condición.

Hasta que el nuevo Ingeniero Independiente tome posesión de su cargo, el anterior continuará desempeñando sus funciones, salvo solicitud expresa en contrario por parte de la Secretaría.

13.5. Obligaciones del Desarrollador. El Desarrollador tendrá a su cargo el control de calidad de los materiales y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como vigilar que las Obras se apeguen a lo establecido en el Proyecto Ejecutivo, las Especificaciones Técnicas, la MIA, las NOM y las NMX. También estará obligada a entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad al Ingeniero

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 14 de 25
---	--	--

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	---	--

Independiente y será el único responsable de los resultados de la Construcción de las Obras, en el entendido que el costo de dichas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos de las Obras.

13.6. Inspección, verificación, vigilancia y supervisión durante la operación, mantenimiento y conservación.

- a). **Facultades de la Secretaría.** La Secretaría, por cuenta propia llevará a cabo la inspección, verificación, vigilancia y supervisión de la Operación, Mantenimiento y Conservación del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” de conformidad con las Leyes Aplicables, para lo cual podrá requerir al Desarrollador en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos, así como llevar a cabo las visitas de inspección o verificación pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.
- b). **Supervisión y dictaminación externas.** Con objeto de verificar el cumplimiento de los requerimientos de Operación aplicables al “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, conforme a lo indicado en los Estándares de Desempeño y Requerimientos de Operación del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, Diseño Conceptual de Operación, la supervisión se llevará a cabo en forma independiente por el Supervisor en los términos que se describen en el Contrato APP y el presente *Título de Concesión*.

13.7. Obligaciones del Reporte del Desarrollador.

- I. El Desarrollador se obliga a entregar a la Secretaría, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, sus estados financieros auditados por contador público independiente al cierre de cada ejercicio, y sus estados financieros internos trimestrales en el mes inmediato siguiente concluido el trimestre de que se trate.
- II. El Desarrollador deberá presentar a la Secretaría entre otros, la actualización de los documentos e informes relativos a la Conservación, Operación y Mantenimiento del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” que se enuncian enseguida, en los tiempos señalados:
 - a). Dentro de los primeros 30 (treinta) Días del año en curso de que se trate:
 - i). Programa de Conservación rutinaria;
 - ii). Programa de Conservación periódica de manera quinquenal;
 - iii). Programa de reconstrucción;
 - iv). Programa de Mantenimiento;
 - v). Programa de Operación quinquenal que deberá contemplar acciones para (i) mantener los Estándares de Desempeño en seguridad, fluidez, confiabilidad y comodidad del tránsito; (ii) ofrecer mejoras a la infraestructura y equipamiento y elevar el nivel de calidad de los mismos, y (iii) mantener un nivel de atención satisfactorio en los servicios prestados a los usuarios.
 - vi). Una base de datos en archivo electrónico en formato de hoja de cálculo, conteniendo el inventario físico del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” con todos los elementos que la integran.
 - b). De manera mensual y dentro de los primeros 15 (quince) Días del mes inmediato siguiente, la información estadística relativa a la Operación del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”.

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 15 de 25
---	--	--

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	---	--

- c). Información estadística relativa a la Operación, de manera mensual, dentro de los primeros 15 (quince) Días del mes inmediato siguiente.

La información aquí referida, deberá ser entregada de manera impresa y en medio electrónico. La Secretaría podrá solicitar al Desarrollador la información adicional que considere conveniente, la que deberá ser entregada en un plazo máximo de 10 (diez) Días posteriores al requerimiento.

13.8. Supervisor. La Secretaría propondrá al Supervisor, mismo que deberá ser contratado por el fiduciario del Fideicomiso de Administración, con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”. La previsión anual para que el fiduciario pueda cubrir los honorarios por los servicios de Supervisor será de **\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** anuales más el I.V.A. correspondiente, mismos que serán pagados con cargo al patrimonio fideicomitido, y su desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto están establecidas en el **Anexo 11 Procedimiento de Supervisión**.

Durante la Operación, Mantenimiento y Conservación del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, el Supervisor se encargará de supervisar y verificar que el Desarrollador cumpla con todos los programas relacionados con dichas actividades, en el entendido que en todo lo relativo a la presentación de informes, remoción y designación del Supervisor y, en general, a sus responsabilidades aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en la Condición anterior.

El Supervisor reportará directamente a la Secretaría, con independencia de que en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso de Administración deberá hacerlo también a su comité técnico. El Desarrollador estará obligado a hacer que el fiduciario del Fideicomiso de Administración, previa aprobación de su comité técnico, con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso de Administración, contrate al Supervisor propuesto por la Secretaría, el que deberá estar contratado y en funciones con 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, según sea el caso.

La disposición del recurso para el pago del Supervisor estará sujeta únicamente a la aprobación de la Secretaría en los términos que solicite al fiduciario. Por lo anterior, para la autorización del pago de las estimaciones del Supervisor, no será necesaria la autorización del Desarrollador.

La falta de pago del Supervisor constituirá un incumplimiento en términos del Contrato APP.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD DE LOS COSTOS Y GASTOS DEL “LIBRAMIENTO DE LA CARRETERA LA GALARZA – AMATITLANES”

14.1. Responsabilidad del Desarrollador. El Desarrollador está obligado a llevar a cabo todas las actividades para el Financiamiento, Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento del Proyecto del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, así como mantener y conservar el Derecho de Vía, sus Servicios Auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato APP, sus anexos y apéndices y las Bases Generales del Concurso, así como al cumplimiento de todas las obligaciones implícitas y explícitas derivadas de los documentos del Concurso y de la Propuesta presentada por el Concursante Ganador en el Concurso, incluyendo todas y cada una de las consideraciones de contenido económico y financiero establecidas en el Contrato APP y conforme a las reglas de constitución y operación de los fondos del Contrato APP.

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 16 de 25
---	--	--

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

14.2. Variaciones respecto de la Propuesta. El Desarrollador no tendrá derecho a reclamo alguno contra la Secretaría si no se actualizan los supuestos contenidos en la Propuesta respecto de las condiciones macroeconómicas, impactos o trazos de otros proyectos, aforos, costos de operación, mantenimiento, entre otros. Es responsabilidad exclusiva del Desarrollador los gastos y costos erogados para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento y/o cualquier otro.

DÉCIMA QUINTA. RECURSOS ADICIONALES A CARGO DEL DESARROLLADOR

En caso que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la realización del Proyecto, el Desarrollador deberá aportar al patrimonio del Fideicomiso de Administración los recursos adicionales necesarios para ello.

DÉCIMA SEXTA SEGUNDA. SEGUROS

El Desarrollador será responsable de contratar y mantener vigentes, al menos, todos y cada uno de los seguros a los que se hace referencia en el Contrato APP y en el Anexo 12 *Seguros*.

16.1. No Liberación de Responsabilidad. La contratación de las pólizas de seguro en ningún caso se entenderá como liberación total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del Desarrollador al amparo del Contrato APP frente a la Secretaría, el fiduciario del Fideicomiso de Administración u otros terceros.

16.2. Riesgo Cambiario. En su caso, el Desarrollador deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con el Contrato APP, mediante la contratación de los instrumentos financieros pertinentes, ya que la Secretaría no asume responsabilidad alguna al respecto.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES

La determinación, cálculo y pago de los Impuestos, incluyendo sin limitación cualquier contribución, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la Construcción de las Obras del Proyecto; así como los relativos a la Operación, Conservación y Mantenimiento del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, quedará sujeto del impuesto o contribución de que se trate, conforme a las disposiciones legales que los establezcan.

DÉCIMA OCTAVA. PAGO ANUAL FIJO

El Desarrollador se obliga a cubrir anualmente a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos, el 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos antes de IVA.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL DESARROLLADOR

A partir de la Fecha de Inicio de Vigencia del Contrato APP y del presente Título de Concesión, el Desarrollador será el único responsable respecto de **(i)** cualquier daño o pérdida causada a la Secretaría por virtud de actos o hechos realizados o causados por el Desarrollador en el “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, y por **(ii)** cualquier daño, demanda, reclamación o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, administrativo, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, civil o

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 17 de 25
--	---	--

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	---	--

penal, relacionados con el Contrato APP e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, relevando a la Secretaría de toda y cualquier responsabilidad en relación con lo anterior, siempre y cuando las causas de dichos daños, pérdidas, demandas, reclamaciones o procedimientos sean posteriores a la Fecha de Firma del Contrato APP.

El Desarrollador se obliga a indemnizar y sacar a la Secretaría en paz y a salvo de cualquier daño, pérdida, demanda, reclamación o procedimiento y a restituirle dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite la Secretaría, cualquier erogación que por tal motivo hubiere tenido que realizar. El Desarrollador no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o Filial, que en alguna forma contravenga, modifique, altere, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en el Contrato APP y el presente *Título de Concesión*.

VIGÉSIMA. SOLICITUD DE AJUSTES A CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Si el Desarrollador, por cualquier motivo, considera que existen o pueden existir circunstancias o condiciones que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente, el cumplimiento de alguna o algunas de sus obligaciones bajo el Contrato APP y el presente *Título de Concesión*, deberá notificar por escrito a la Secretaría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles previos o siguientes, según sea el caso, de la circunstancia o condición de que se trate. Dicha notificación será considerada por la Secretaría como una solicitud de ajuste a las obligaciones del Desarrollador, sin que tal solicitud libere al Desarrollador de sus obligaciones bajo el Contrato APP y el presente *Título de Concesión*. La solicitud se analizará a través del Procedimiento de Revisión y deberá incluir los requisitos mínimos siguientes:

- I. La relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y la descripción de esta última acompañando las constancias documentales respectivas.
- II. En su caso, el plazo de prórroga solicitado y la justificación documentada del plazo solicitado en función de las acciones de mitigación propuestas por el Desarrollador.
- III. El impacto técnico, legal y económico-financiero, o las expectativas del mismo, en su caso, que tendrá en el desarrollo del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”.
- IV. Las acciones que tomará el Desarrollador para evitar, mitigar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente programadas y calendarizadas.

La Secretaría previa solicitud por escrito del Desarrollador a través del Procedimiento de Revisión (Anexo 5), podrá autorizar por única vez, sin sanción, una prórroga por el plazo que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por el Desarrollador.

La Secretaría podrá otorgar, previa solicitud por escrito del Desarrollador, una segunda prórroga dentro de los 3 (tres) Días Hábiles previos al vencimiento de la primera prórroga y que no exceda del plazo otorgado en la primera prórroga. En caso de otorgarse la segunda prórroga, la Secretaría aplicará una sanción equivalente a 200 (doscientos) Salarios Mínimos por cada día de atraso contados a partir del día siguiente del vencimiento de la primera prórroga. Si al término de la nueva fecha el Desarrollador no ha cumplido con la o las obligaciones en los términos aprobados, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCATE DE LA CONCESIÓN

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 18 de 25
---	--	--

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	---	--

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión en los términos de lo dispuesto por los artículos 16 fracción IV de la Ley de Caminos y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Secretaría y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse al Desarrollador a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la Concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Secretaría y puedan ser aprovechados por el Desarrollador; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al Desarrollador, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, todos estos elementos conforme a los Estados Financieros del Desarrollador, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el propio artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ENTREGA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTOS A LA CONCESIÓN

22.1. Disposiciones Generales de Entrega. Al ocurrir la terminación del Contrato APP y por consiguiente de la Concesión, por cualquier motivo, el Desarrollador se obliga a entregar los bienes afectos a la Concesión, sus mejoras y accesiones, las Obras, el Derecho de Vía, los Servicios Auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente al “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, cualquier bien necesario para la Operación del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” los cuales se revertirán de pleno derecho a favor de la Nación conforme a lo siguiente:

- a). En perfecto estado físico y de funcionamiento conforme a las Especificaciones Técnicas y Estándares de Desempeño y libres de todo gravamen, limitación de uso o dominio.
- b). Completamente libre de cualquier activo, mobiliario, equipo, material y bienes de otra naturaleza propiedad del Desarrollador que no se consideren necesarios para la Operación del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” o parte de la misma o de los Servicios Auxiliares, que se encuentren en la misma y que no estén afectos a la Concesión o que siendo necesario para la Operación del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” la Secretaría le haya informado por escrito al Desarrollador que los retire otorgándole un plazo al efecto.
- c). Desalojar las instalaciones y bienes inmuebles utilizados para la Construcción, Mantenimiento, Operación y Conservación del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” y, en su caso, los Servicios Auxiliares y en general cualquier área que forme el Derecho de Vía en forma ordenada, limpia y segura dejando éstas en condiciones apropiadas para su uso.

En caso de que el “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” no se entregue en los términos planteados en la presente Condición, la Secretaría podrá ejecutar la garantía de cumplimiento que corresponda, además de las responsabilidades legales de cualquier naturaleza que pueda atribuirse al Desarrollador.

22.2. Procedimiento de Entrega.

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 19 de 25
---	--	--

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	---	--

- I. En la fecha de terminación del Contrato APP, cada elemento del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, el Derecho de Vía y cualquier mejora, bien o equipo que se requiera para la Operación del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” deberán encontrarse en condiciones que sean:
 - a). Congruentes con la correcta Operación, Mantenimiento y Conservación del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” conforme a los Estándares de Desempeño.
 - b). Congruentes con los planos que formen parte del Proyecto Ejecutivo.
 - c). Congruentes con el uso normal del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” y los bienes y mejoras necesarios para su Operación, en buen estado de mantenimiento de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria y los Estándares de Desempeño.

- II. Sin perjuicio de las demás obligaciones previas en el Contrato APP y el presente *Título de Concesión*, 90 (noventa) Días Hábles antes de que tenga lugar la terminación del Contrato APP y el presente *Título de Concesión* (o en caso de estar sujeto a la resolución de una controversia sobre la terminación del mismo, 5 (cinco) Días Hábles después de haberse resuelto la controversia), el Desarrollador, la Secretaría y el Supervisor Externo de Operación deberán llevar a cabo una inspección conjunta del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” y demás bienes necesarios para su Operación, Mantenimiento y Conservación.

- III. Dentro de los 10 (diez) Días Hábles posteriores a la conclusión de la inspección mencionada en el numeral anterior, si la Secretaría, tomando en consideración la opinión del Supervisor, determina que cualquier elemento del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” incluyendo los Bienes de Entrega no se encuentran en condiciones congruentes con los Requisitos de Entrega, el Desarrollador deberá proporcionar lo siguiente a la Secretaría y al Supervisor para su revisión conforme al Procedimiento de Revisión:
 - a). La propuesta del Desarrollador respecto de las obras de mejora y/o rectificación, en su caso, las Obras de Entrega que deberán realizarse en el “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” y los Bienes de Entrega que sean inmuebles, así como las acciones de reposición y mantenimiento de los Bienes de Entrega que no sean inmuebles para satisfacer los Requisitos de Entrega a la terminación del Contrato APP y el presente *Título de Concesión*.
 - b). La propuesta del Desarrollador respecto del programa de entrega final bajo el cual se llevarán a cabo las Obras de Entrega y Acciones del Equipo, durante el tiempo que reste de la vigencia de la Concesión y las personas que lo ejecutarán, dicho programa deberá describir la totalidad de las acciones a efectuarse y el método en que se efectuarán durante el periodo correspondiente.

- IV. La Secretaría podrá, dentro de los 10 (diez) Días Hábles posteriores a la fecha en que el Desarrollador le entregue la información establecida en el numeral anterior, hacer comentarios a las propuestas.

- V. Una vez llegado a un acuerdo respecto de las Obras de Entrega, las Acciones del Equipo, el Programa de Entrega Final y/o el Presupuesto de Entrega (o mediante resolución emitida de conformidad con resolución de controversias previsto en el Anexo 5 del Contrato APP en caso de controversia), el Desarrollador deberá llevar a cabo las Obras de Entrega y las Acciones del Equipo de conformidad con el Programa de Entrega Final. El Desarrollador se obliga a llevar a

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 20 de 25
---	--	--

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	---	--

- cabo las Obras de Entrega y las Acciones del Equipo a su costo aun cuando el costo de las mismas sobrepase el Presupuesto de Entrega.
- VI.** Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores al acuerdo al que se refiere el numeral V anterior el Desarrollador se obliga a obtener y proporcionar una garantía de cumplimiento y vicios ocultos únicamente respecto de aquellas obras nuevas y con una vigencia de 1 (un) año a partir de la terminación del Contrato APP y el presente *Título de Concesión* en favor de la Tesorería de la Federación por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del Presupuesto de Entrega.
- VII.** El Desarrollador se obliga a llevar a cabo las Obras de Entrega y las Acciones del Equipo a satisfacción de la Secretaría de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria y con el Programa de Entrega Final para satisfacer los Requisitos de Entrega.
- VIII.** En un plazo no mayor a 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la terminación del Contrato APP y el presente *Título de Concesión*, en caso de estar sujeto a la resolución de una controversia sobre la terminación del mismo, 5 (cinco) Días Hábiles después de haberse emitido una resolución, el Desarrollador, la Secretaría y el Supervisor deberán llevar a cabo una inspección conjunta del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”. Dicha inspección servirá para determinar si el “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” se encuentra en el estado que se establece en el numeral I anterior.
- IX.** Cualquier aviso de desacuerdo dado por la Secretaría deberá establecer cada rubro en que las Obras de Entrega o las Acciones del Equipo no hayan sido completadas o en que el “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” y los Bienes de Entrega no cumplan con los Requisitos de Entrega y deberá establecer el estimado de costos de la Secretaría para hacer que el “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” cumpla en su totalidad con los Requisitos de Entrega.
- X.** Mediante notificación hecha a la Secretaría y al Supervisor Externo de la Operación, el Desarrollador podrá refutar cualquier punto establecido en la notificación de la Secretaría durante los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a dicha notificación.
- XI.** En caso de que la Secretaría y el Desarrollador no lleguen a un acuerdo respecto de cualquier punto a que se haga referencia en la notificación del Desarrollador dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaría y el Supervisor hayan recibido dicha notificación, el Desarrollador y la Secretaría podrán someter el asunto al procedimiento para resolución de controversias previsto en el Anexo 5 del Contrato APP, aún y cuando ya haya llegado la fecha de terminación del Contrato APP y el presente *Título de Concesión*, para resolver:
- a).** Si el “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” y los Bienes de Entrega cumplen totalmente con los Requisitos de Entrega.
 - b).** Sobre el costo estimado a erogarse para que el “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” y los Bienes de Entrega cumplan totalmente con los Requisitos de Entrega.
- XII.** Si en la fecha de terminación del Contrato APP y por consiguiente del presente *Título de Concesión* o en la fecha acordada para la terminación de las Obras de Entrega y Acciones del Equipo de conformidad con el Programa de Entrega Final, la que suceda después, se conviene, o determina de conformidad con el procedimiento previsto de revisión del Anexo 5 del Contrato APP, que el “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” o los Bienes de Entrega no cumplen totalmente con los Requisitos de Entrega, el Desarrollador se obliga a pagar a la Secretaría un monto equivalente al costo estimado por el Supervisor, o según resolución de la controversia en su caso, para completar dichas Obras de Entrega y Acciones del Equipo y para

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	---	--

hacer que el “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes” y los Bienes de Entrega cumplan totalmente con los Requisitos de Entrega. Dicho pago deberá efectuarse a los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el costo estimado haya sido acordado, o determinado en caso de una controversia, y, una vez que dicho pago sea recibido por la Secretaría se entenderán satisfechas las obligaciones del Desarrollador bajo la presente Condición.

- XIII.** Independientemente de haber acuerdo entre el Desarrollador y la Secretaría, o una determinación para que las Obras de Entrega o Acciones del Equipo se finiquiten en fecha posterior a la terminación del Contrato APP y el presente *Título de Concesión*, al término de la vigencia del mismo, o de las prórrogas a su vigencia, si las hubiere, la Secretaría citará al Desarrollador para que haga entrega de los bienes afectos a la presente Concesión a la Secretaría mediante la elaboración de un acta de entrega recepción, a cuya firma acudirá un Notario Público. En caso de que el Desarrollador no se presentara, la Secretaría tomará la posesión de los bienes levantando el acta de entrega recepción sin la comparecencia del Desarrollador. En caso de haber Obras de Entrega o Acciones de Equipo pendientes a esa fecha, esto deberá quedar asentado en el acta de entrega recepción correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. RESTITUCIONES

El cálculo de cualquier pago, indemnización o restitución a que tenga derecho el Desarrollador conforme al Contrato APP, en los casos de terminación anticipada de la misma, el Desarrollador estará sujeto a lo indicado en el Anexo 14 *Pagos por Terminación* del Contrato APP.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES Y PAGOS DE RESTITUCIÓN DE ESPECIFICACIONES DE CALIDAD

Cuando la Secretaría tenga conocimiento de cualquier situación que constituya o pueda constituir un incumplimiento de las obligaciones a cargo del Desarrollador, le notificará a esta última los hechos correspondientes y le podrá conceder, según lo estipule en la propia notificación, un plazo para subsanarlos y para que presente el informe respectivo.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, en su caso, la Secretaría verificará la corrección de la situación de que se trate y, en caso de que no haya sido resuelta dentro del plazo otorgado para ello, notificará por escrito al Desarrollador, según proceda, el inicio del procedimiento de sanción o la imposición de las sanciones a que se haga acreedora. En caso de no haberse otorgado prórroga alguna, la Secretaría lo indicará en la notificación señalada en el párrafo anterior e indicará en dicha notificación que procederá al procedimiento de sanción o imposición de sanciones. Lo anterior conforme a lo siguiente:

- I.** Sanciones.
- a.** Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de las sanciones previstas en la Ley de Caminos, la Secretaría procederá en los términos de lo previsto en el artículo 79 de dicho ordenamiento.
 - b.** La Secretaría, al imponer sanciones al Desarrollador, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia del Desarrollador en la violación o incumplimiento.
 - c.** Las sanciones a que se haga acreedor al Desarrollador en términos de las disposiciones legales aplicables se sujetarán a dichas disposiciones.

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 22 de 25
---	--	--

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	---	--

- d. El Desarrollador expresamente conviene y acepta en que todos los incumplimientos establecidos en el Contrato APP y el presente *Título de Concesión* generarán un pago de sanciones, mismas que podrán cobrarse con cargo a las garantías, según corresponda, para lo cual la Secretaría llevará a cabo las acciones conducentes. El Desarrollador se obliga a establecer en el Fideicomiso de Administración el derecho de cobro respecto de la garantía aquí descrito.
- e. El Desarrollador deberá reponer en forma bimestral las sumas ejecutadas de cualquier garantía, en forma tal de mantenerla con la cobertura original.
- f. La aplicación de sanciones es sin perjuicio de que en caso de ser procedente, la Secretaría pueda dar inicio al procedimiento de revocación de la Concesión conforme a las Leyes Aplicables.
- g. En el caso específico de que el Desarrollador no exhiba el Capital de Riesgo y los Financiamientos conforme a lo establecido en el Contrato APP y el presente *Título de Concesión*, se hará acreedor a una sanción económica por la cantidad de 1000 (un mil) días de salario mínimo vigente al momento del incumplimiento.
- h. Una vez agotadas las penas convencionales establecidas en el Contrato APP y en el presente *Título de Concesión*, la Secretaría iniciará el procedimiento de revocación de la Concesión.

II. Pagos de Restitución de Especificaciones de Calidad.

- a. El incumplimiento y las fallas a los Estándares de Calidad darán lugar a que el Desarrollador lleve a cabo los Pagos de Restitución de los Estándares de Desempeño que correspondan.
- b. La determinación de las fallas o incumplimientos así como la reiteración de las mismas estará a cargo del Supervisor Externo de Operación.
- c. El cobro de los Pagos de Restitución de Especificaciones de Calidad que correspondan estará a cargo de la Secretaría, quien requerirá al Desarrollador y establecerá el plazo para que ésta realice el pago que corresponda; y en caso de no hacerlo, hará efectiva la garantía.
- d. El requerimiento de un Pago de Restitución de Especificaciones de Calidad es sin perjuicio de la facultad de la Secretaría para exigir al Desarrollador el pago de las sanciones que se establecen en el Contrato APP y el presente *Título de Concesión* y que el Desarrollador expresamente conviene y acepta, comprometiéndose a pagarlas en los supuestos, forma y términos señalados en el Contrato APP y el presente *Título de Concesión*.

El Desarrollador expresamente conviene y acepta en que todos los incumplimientos y fallas a los Estándares de Desempeño, provocarán que el Desarrollador quede obligada al pago de las sanciones que correspondan por incumplimiento de los mismos.

Las sanciones y los Pagos para la Restitución de Estándares de Desempeño que correspondan conforme a lo establecido en el Contrato APP y las Leyes Aplicables se impondrán sin perjuicio de la facultad de la Secretaría para revocar la Concesión conforme a los casos establecidos por las Leyes Aplicables, el Contrato APP y el presente *Título de Concesión*. La aplicación de sanciones por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Desarrollador o por el retraso en el cumplimiento de las mismas, no la exime del cumplimiento de la obligación de que se trate.

VIGÉSIMA QUINTA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatlán”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 23 de 25
---	--	--

	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	---	--

El Desarrollador se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables, NOMs, NMX, Normas SCT y Especificaciones Técnicas aplicables, así como con cualquiera otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la Construcción de las obras y a la Operación, Conservación y Mantenimiento del Proyecto del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia.

Respecto de la Operación del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, el Desarrollador se obliga de igual forma a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las normas internacionales que resulten aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. PERMISOS Y AUTORIZACIONES

26.1. Obligación de Obtener Permisos. El Desarrollador tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los Permisos necesarios para la realización del Proyecto a partir de la Fecha de Firma del Contrato APP, salvo los Permisos que en forma limitativa se señalan a continuación, cuya obtención estará a cargo de la Secretaría:

- a). En su caso, los requeridos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia relativos al Derecho de Vía de las Obras.
- b). En su caso, los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua relativos al Derecho de Vía de las Obras.
- c). La Manifestación de Impacto Ambiental y el dictamen respectivo emitidos por la SEMARNAT previos a la Construcción de las Obras, incluyendo las autorizaciones para el cambio de uso de suelo, en el entendido que quedarán a cargo del Desarrollador y a su costo los estudios de impacto ambiental que sean necesarios para obtener las autorizaciones que correspondan a las Obras Adicionales, Ampliaciones y Mejoras, incluyendo las garantía que la SEMARNAT le pudiera requerir y el cumplimiento de la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

No obstante lo anterior, a la fecha de la emisión del Certificado de Inicio de Construcción del “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”, el Desarrollador tendrá la obligación de aceptar la cesión de derechos que la Secretaría le realice respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental.

La obtención de los permisos correrá por cuenta exclusiva del Desarrollador, siempre que los mismos se deriven del Proyecto de Referencia, Proyecto del Concursante o de modificaciones al Proyecto Ejecutivo. El Desarrollador deberá calcular los tiempos apropiados para la obtención de dichos Permisos, así como su impacto en el Programa de Construcción, en el entendido de que la Secretaría no responderá por retrasos ni otorgará prórroga alguna a la Fecha de Inicio de Operación derivados de la obtención de dichos permisos. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a las que pudiera hacerse acreedor el Desarrollador por la actualización de dicho supuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la Fecha de Firma del Contrato APP, el Desarrollador será responsable y correrán por su cuenta las medidas adicionales de prevención y mitigación derivadas de la Manifestación de Impacto Ambiental, así como los gastos, la gestión y el seguimiento de los estudios que en su caso se requieran para la obtención de todos los permisos ambientales referidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento, incluida la obtención y pago de la garantía que se derive de dichos estudios.

Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016 “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Anexo 18 Título de Concesión	Página 24 de 25
---	--	--

 	PROYECTO APP “Libramiento de la Carretera La Galarza – Amatitlanes”	Concurso Público No. APP- 009000062-E13-2016
---	--	---

26.2. Avisos de Cambio de Titular. En su caso, el Desarrollador, conjuntamente con la Secretaría, realizarán los trámites necesarios para dar aviso a las Autoridades Gubernamentales competentes del cambio de titular de las autorizaciones correspondientes, incluyendo aquellas que se hayan obtenido en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo, así como de los demás permisos, registros y autorizaciones de que se trate. La falta de cumplimiento de dar el aviso del cambio de titular no exime al Desarrollador de las responsabilidades derivadas de los términos y condiciones de dichos permisos, registros o autorizaciones, por lo que el Desarrollador se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la Secretaría de cualquier reclamación derivada de dicho incumplimiento.

POR LA SECRETARÍA

POR EL DESARROLLADOR

LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA
SECRETARÍO DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

C. _____
REPRESENTANTE LEGAL